República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00534-00

Obre en autos la notificación fallida a la dirección electrónica del demandado conforme obra en PDF16.

Se niega la solicitud de emplazamiento por cuanto la notificación en dirección física no ha sido negativa, pues la obrante en PDF09 no fue devuelto con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, siendo esto lo que hace procedente la solicitud conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 291 del Código General.

Aunado, la razón de no tenerlo en cuenta fue por no haber acreditado previamente la remisión del citatorio conforme se le indicó en auto de 8 de mayo de 2023.

Secretaría siga controlando el término de que trata el artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.